JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1103

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLER GARCÍA DÍAZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00259-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **WILLER GARCÍA DÍAZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1104

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VICTOR HUGO VIEDA CORONADO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00260-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **VICTOR HUGO VIEDA CORONADO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1105

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DORIS CUÉLLAR VILLOTA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00261-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MARÍA DORIS CUÉLLAR VILLOTA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1106

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YORLADIS PRIETO GÓMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00262-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **YORLADIS PRIETO GÓMEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

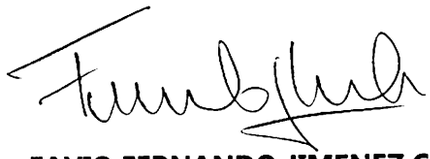

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1107

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CORONADO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00263-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CORONADO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

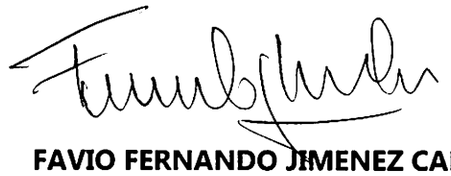

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1108

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YENY SIRLEY PARRA HENAO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00264-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **YENY SIRLEY PARRA HENAO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

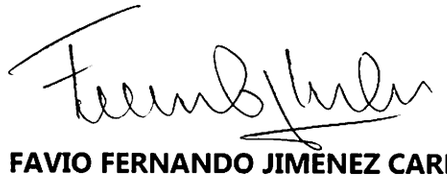

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1109

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDWIN JOAN GAONA VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00265-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **EDWIN JOAN GAONA VARGAS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

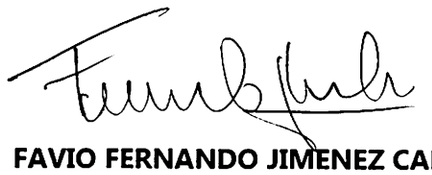

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1113

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BEATRIS LONDOÑO OSPINA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00271-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **BEATRIZ LONDOÑO OSPINA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

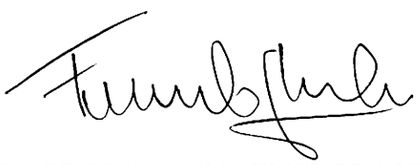

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1114

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARMANDY DEVIA ITACUE
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00272-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **ARMANDY DEVIA ITACUE** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1115

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA GRISEN CONTRERAS GIRALDO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00273-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MARÍA GRISEN CONTRERAS GIRALDO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1116

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA EUGENIA CABRERA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00274-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MARÍA EUGENIA CABRERA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1117

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROISER GETULIO OLASCUAGA ARRIETA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00275-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **ROISER GETULIO OLASCUAGA ARRIETA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-988

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CIRO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00258-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **CIRO PALACIOS PALACIOS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-986

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NORA LOZANO ORTIZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00256-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **NORA LOZANO ORTIZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

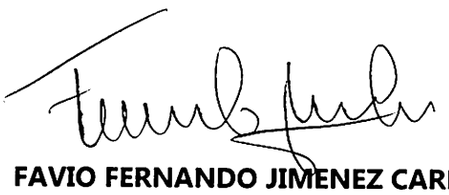

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 29 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-987

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA EUSEBIA BAHAMÓN DÍAZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00257-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MARÍA EUSEBIA BAHAMÓN** DÍAZ contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

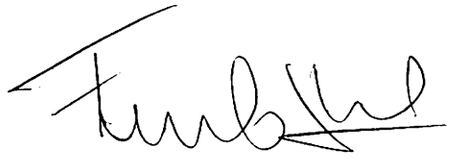

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-985

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA PATRICIA SANTOS DÍAZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00254-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **GLORIA PATRICIA SANTOS DÍAZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

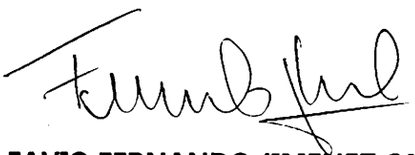

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-984

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DEISON ENRIQUE PALACIOS CASAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00253-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **DEISON ENRIQUE PALACIOS CASAS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

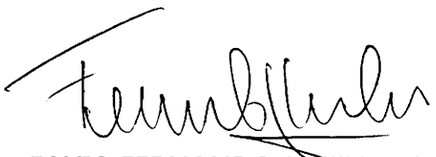

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-982

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YEINNY PIEDAD RODRÍGUEZ CHAVEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00251-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **YEINNY PIEDAD RODRÍGUEZ CHAVEZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-983

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NUBIA AROS SEPÚLVEDA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00252-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **NUVIA AROS SEPÚLVEDA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-9801

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME PATIÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00250-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **JAIME PATIÑO RODRÍGUEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

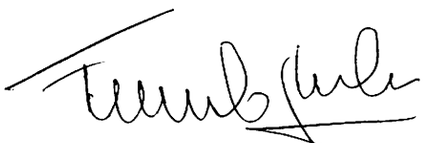

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1110

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN UBALDINA RESTREPO ARENAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00266-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **CARMEN UBALDINA RESTREPO ARENAS** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

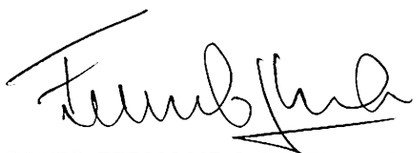

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1111

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDITH ESPERANZA RODRÍGUEZ JOVEN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00269-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **EDITH ESPERANZA RODRÍGUEZ JOVEN** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1112

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ EUGENIA LONDOÑO FORERO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00270-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **LUZ EUGENIA LONDOÑO FORERO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

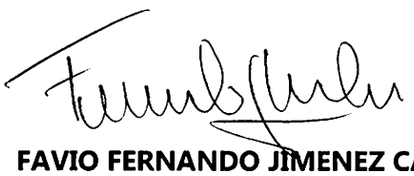

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-979

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANDERSON RAMÍREZ VIDAL
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00248-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **ANDERSON RAMÍREZ VIDAL** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

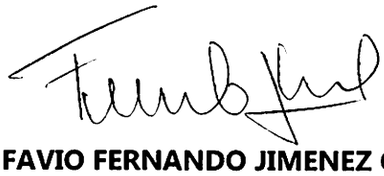

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-978

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LICENIA TIQUE TRUJILLO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00247-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **LICENIA TIQUE TRUJILLO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-977

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA EUGENIA PARRA JOVEN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00246-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MARÍA EUGENIA PARRA JOVEN** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-976

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MILENA PARRA COLLAZOS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00245-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **MILENA PARRA COLLAZOS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-975

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SANDRA PATRICIA PALOMINO PALOMINO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00244-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **SANDRA PATRICIA PALOMINO PALOMINO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-896

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEYDA DE JESÚS VÉLEZ RIVERA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00203-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **ALEYDA DE JESÚS VÉLEZ RIVERA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-974

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ERMINSO ESCOBAR MOLANO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00243-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **ERMINSON ESCOBAR MOLANO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-894

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISAIAS GAVIRIA CLAROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00196-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **ISAIAS GAVIRIA CLAROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada del accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-893

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON HAROLD BAHAMÓN CHAVARRO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00195-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **JHON HAROLD BAHAMÓN CHAVARRO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada del accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

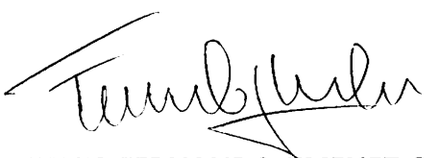

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-892

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YINETH ALBIS TORRES
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00194-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **YINETH ALBIS TORRES** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (N° 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA. **IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA** la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

CUARTO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la

entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

QUINTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y portadora de la TP No. 284.473 del CS de la J como apoderada de la accionante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-980

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MAGDA MARGELLY PARDO ROZO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: **18-001-33-33-003-2019-00249-00**

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que no reúne uno de los requisitos, establecidos en el artículo 166 del CPACA, específicamente el numeral 1° que establece como anexo de la demanda:

"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. ***Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren,*** *y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación"*

En este asunto, la pretensión de nulidad parte de la existencia de un acto ficto o presunto producto del silencio administrativo a una petición radicada presuntamente el 25 de mayo de 2018, no obstante a pesar que a folio 25 y 26 del cuaderno principal, obra copia de la petición, no hay constancia de recibido o de envío a la entidad demandada, incumpliéndose con el deber legal de anexar o adjuntar las pruebas que demuestren la existencia del silencio administrativo negativo.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 09 OCT 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA19-895

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOHN JAIRO ARÍAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-23-40-004-2019-00198-00**

Realizado el estudio de admisión de la demanda, se observa que debe ser inadmitida para que se subsane lo siguiente:

- Según el texto de la demanda, acuden los señores Jhon Fredys Osorio Arias y Mari Luz Osorio Arias, en su condición de hermanos del directo perjudicado Jhon Jairo Arias Muños, y se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación judicial de esos dos demandantes, entre otros, sin embargo en la fotocopia de su cédula de ciudadanía y poder para actuar se señalan como nombres John Fredys Arias Muños y Mari Luz Arias Muñoz, es decir que no concuerda la demanda y el requisito de procedibilidad con los poderes, sus cédulas de ciudadanía ni sus registros civiles de nacimiento.
- En virtud de lo anterior, la apoderada de los demandantes deberá aclarar el nombre de los demandantes, si se mantiene en el indicado en la demanda y el requisito de procedibilidad deberá aportar el poder y el registro civil de señores Jhon Fredys Osorio Arias y Mari Luz Osorio Arias, y si se trata de un error, deberá modificar la demanda y aportar el requisitos de procedibilidad de John Fredys Arias Muños y Mari Luz Arias Muñoz, so pena de ser rechazado frente a estos dos demandantes.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA